

CALAMA,
Abril 27 de 2012.-

CON ESTA FECHA, LA ALCALDIA HA DECRETADO LO

QUE SIGUE:

DE OBRAS N° 038.- /

VISTOS:

El Memorándum Interno N° 523/2012, de fecha 17 de Abril de 2012, emanado de la Asesoría Jurídica de este Municipio, mediante el cual solicita se rectifique la Escritura Pública Repertorio N° 413, Contrato de Obra Material, de fecha 28 de Marzo de 2012, suscrito entre la "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA y WALTER ALFONSO VEGA CASTILLO" y el Contrato de Obra Material N° 021-2012, de fecha 21 de Marzo de 2012, suscrito entre "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA y MARITZA CECILIA SALAZAR SALAZAR; el Memorándum Interno N° 209, de fecha 11 de Abril de 2012 de la Secretaría Comunal de Planificación y Coordinación; el Memorándum Interno N° 108-12, de fecha 11 de Abril de 2012 de Dirección de Obras Municipales; teniendo presente los Decretos Alcaldicios De Obras Nros. 004, de fecha 12 de Enero de 2012, a través del cual se adjudicó la Obra denominada "CONSTRUCCION PLAZAS ACTIVAS CHURI Y LACKTUR II, SEGUNDO LLAMADO PUBLICO", Licitación 2384-51-LP11, a la Empresa de Dn. Walter Alfonso Vega Castillo y 015, de fecha 09 de Febrero de 2012, por el cual se adjudicó la Licitación Pública denominada "MEJORAMIENTO PARQUE VECINAL JJ.VV. LUCILA GODOY, VILLA GABRIELA MISTRAL", Código BIP N° 30108549-0 FRIL, Licitación 2384-66-LE11, a la Empresa MARITZA SALAZAR SALAZAR; la Providencia, de fecha 17 de Abril de 2012 del Sr. Alcalde de la Comuna Subrogante, estampada en el Memorándum Interno N° 523/2012, citada anteriormente; teniendo presente las Bases Administrativas Generales (B.A.G.) versión actualizada a 31 de Mayo de 2011, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1, del Ministerio del Interior de fecha 09 de Mayo de 2006 y publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

D E C R E T O

1°.- Rectifíquese la Escritura Pública Repertorio N° 413, Contrato de Obra Material, de fecha 28 de Marzo de 2012, suscrito entre la "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA y WALTER ALFONSO VEGA CASTILLO" y el Contrato de Obra Material N° 021-2012, de fecha 21 de Marzo de 2012, suscrito entre "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA y MARITZA CECILIA SALAZAR SALAZAR, de conformidad a lo solicitado por la Asesoría Jurídica, mediante el Memorándum Interno N° 523/2012, de fecha 17 de Abril de 2012, como sigue:

- **Contrato de Obra Material, de fecha 28 de Marzo de 2012, suscrito entre "ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA Y DON WALTER ALFONSO VEGA CASTILO":**

DICE : "**DECIMO SEGUNDO:** El precio señalado y desglosado en la cláusula anterior, se pagará en pesos chilenos mediante Estados de Pago mensuales o por avance real ejecutado; el último de los Estados de Pago se pagará contra decreto de recepción provisoria de las obras; el penúltimo de ellos no podrá exceder del noventa y cinco por ciento de avance para que se proceda a su solución. Cada estado de pago tendrá una retención de un diez por ciento del total presentado (este será calculado de valores incluido el Impuesto al Valor Agregado), retenciones que serán devueltas contra Decreto de Recepción Provisoria de las obras. Si hubiere incumplimiento de contrato por parte del contratista, estos valores retenidos respaldaran los gastos y perjuicios causados, todo ello en atención a lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales para Ejecución de Construcciones, artículos número cincuenta y cinco, ciento veintisiete, ciento veintiocho, ciento veintinueve, ciento treinta y ciento treinta y uno."

//.-

DEBE DECIR : **“DECIMO SEGUNDO:** El precio señalado y desglosado en la cláusula anterior, se pagará en pesos chilenos mediante Estados de Pago mensuales o por avance real ejecutado; el último de los Estados de Pago se pagará contra acta de recepción provisoria de las obras; el penúltimo de ellos no podrá exceder del noventa y cinco por ciento de avance para que se proceda a su solución. Cada estado de pago tendrá una retención de un diez por ciento del total presentado (este será calculado de valores incluido el Impuesto al Valor Agregado), retenciones que serán devueltas contra Acta de Recepción Provisoria de las obras. Si hubiere incumplimiento de contrato por parte del contratista, estos valores retenidos respaldaran los gastos y perjuicios causados, todo ello en atención a lo dispuesto en las Bases Administrativas Generales para Ejecución de Construcciones, artículos número cincuenta y cinco, ciento veintisiete, ciento veintiocho, ciento veintinueve, ciento treinta y ciento treinta y uno.”

- **Contrato de Obra Material, de fecha 21 de Marzo de 2012, suscrito entre “ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA Y DOÑA MARITZA CECILIA SALAZAR SALAZAR”:**

DICE : **“DECIMO:** El precio total señalado en la cláusula anterior, se pagará en pesos chilenos mediante estados de pago mensuales contra avance físico de la Obra.

Cada estado de pago tendrá una retención de un 10% del total presentado (el que será calculado de valores incluido el I.V.A.), retenciones que serán devueltas contra Decreto de recepción provisoria de la obra. Si hubiere incumplimiento de contrato de parte de la contratista dichos valores retenidos respaldaran los gastos y perjuicios causados, su aplicación está establecida en las Bases Administrativas Generales (Arts. N° 55, 127, 128, 129, 130 y 131).

Los estados de pagos, serán considerados como abonos parciales que efectúa el mandante y en ningún caso se estimarán como una recepción parcial o total de la obligación cumplida por el contratista.

DEBE DECIR : **“DECIMO:** El precio total señalado en la cláusula anterior se pagará en pesos chilenos mediante estados de pago mensuales contra avance físico de la Obra.

Cada estado de pago tendrá una retención de un 10%, del total presentado (el que será calculado de valores incluido el I.V.A.), retenciones que serán devueltas contra acta de recepción provisoria de la obra. Si hubiere incumplimiento de contrato de parte de la contratista dichos valores retenidos respaldaran los gastos y perjuicios causados, su aplicación está establecida en las Bases Administrativas Generales (Arts. N° 55, 127, 128, 129, 130 y 131).

Los estados de pagos, serán considerados como abonos parciales que efectúa el mandante y en ningún caso se estimarán como una recepción parcial total de la obligación cumplida por el contratista.

2°. En todo lo demás, se mantiene lo señalado en la Escritura Pública Repertorio N° 413, Contrato de Obra Material, de fecha 28 de Marzo de 2012, suscrito entre la **“ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA y WALTER ALFONSO VEGA CASTILLO”** y el Contrato de Obra Material N° 021-2012, de fecha 21 de Marzo de 2012, suscrito entre **“ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CALAMA y MARITZA CECILIA SALAZAR SALAZAR.**

3°.- La Asesoría Jurídica de este Municipio, será la encargada de redactar los Addendums respectivos.

archívese.

Anótese, comuníquese, notifíquese, cúmplase y

FIRMADO: ESTEBAN VELASQUEZ NUÑEZ, Alcalde I. Municipalidad de Calama; OSCAR MARIN GIOVANETTI, Secretario Municipal.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines procedentes.
Saluda a Ud.,



OSCAR MARIN GIOVANETTI
Secretario Municipal

DISTRIBUCION: Direcciones Municipales de Control, Finanzas, Obras, Asesoría Jurídica, SECPLAC; [redacted]; Concejo; Int.; Oficina Gestión; SUDET, Archivo.